

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y a don Alfonso Galán Porras, como nudo propietario, para derivar aguas del río Guadalquivir.

Doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y don Alfonso Galán Porras, como nudo propietario, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y a don Alfonso Galán Porras, como nudo propietario, autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 72,08 l./s., correspondiente a una dotación de 0,8 l./s. y Ha., con destino al riego de 90,1011 Ha. de la finca de su propiedad denominada «El Encinar», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.763.852,85 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza y en el que figure además la adecuación de la potencia de los dos grupos de elevación al caudal que se concede, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Montoro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Ana Franco Serrano y sus hijos doña María, doña María Engracia, don José María y don Mariano Serrano Franco, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Guadalquivir, colindante con la finca de su propiedad «Cortijo del Soto del Rey», en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba).

Doña Ana Franco Serrano y sus hijos han solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Guadalquivir, colindante con la finca de su propiedad «Cortijo del Soto del Rey», en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Ana Franco Serrano y sus hijos, doña María, doña María Engracia, don José María y don Mariano Serrano Franco, para realizar obras de defensa en la margen izquierda del río Guadalquivir, colindante con la finca «Cortijo del Soto del Rey», en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en septiembre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Daniel Camacho Martínez, con presupuesto de ejecución material de 1.496.963,09 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las pequeñas variaciones que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el beneficiario a mantener las servidumbres existentes y a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización, y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo el beneficiario notificar al citado Organismo el comienzo y la terminación de las obras, que una vez finalizadas serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

6.^a El beneficiario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.^a El beneficiario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos, y procederá sistemáticamente a la reparación de desprendimientos para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por las obras.

9.^a El beneficiario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivaran y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas